

RADICADO: 2020 - 00087

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que mediante memoriales, allegados a través del correo electrónico, la parte demandada, señor Nelson Fernando Morales Orozco, quien actúa a través de apoderada judicial, manifiesta haber recibido, de la parte demandante, solo copia del escrito que subsana la demanda, no así de la demanda presentada inicialmente, siendo ello necesario a fin de pronunciarse sobre la presente demanda.

Armenia Q, Septiembre 25 de 2020

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

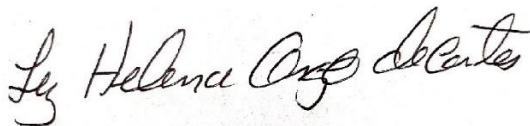
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, Septiembre Veintiocho de Dos Mil Veinte

De conformidad con lo establecido en el Art. 73, y s.s. del Código General del Proceso, se reconoce personería suficiente para actuar como apoderada judicial, del señor NELSON FERNANDO MORALES OROZCO, a la abogada DORALBA VILLA RIOS, quien se identifica con la C.C. No. 41.915.436 y la T.P. No. 244.098 del C.S.J.

En atención a la constancia secretarial que antecede y toda vez que no obra constancia en el expediente de que la parte demandante Diana Milena Pulido Ortega, a través de su apoderado judicial, hubiera enviado copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, Nelson Fernando Morales Orozco, conforme a lo señalado por el Inciso 4° del Art. 6° del Decreto Legislativo 806, del 4 de junio de 2020, procede el despacho a requerir a la parte actora a efectos de que en forma inmediata envíe copia de la demanda, con sus anexos, a la parte demandada. Los términos para contestar la demanda empezaran a contar una vez se tenga la certeza del recibido de dichos documentos por parte del señor Morales Orozco, o por su apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

Nº 103 de hoy, 30 de Septiembre de 2020.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario